

335/02, de fecha 4 de noviembre de 2002, a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar al interesado que dispone de un plazo de QUINCE (15) días, a contar desde recibida la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

Cuarto.- La sanción podrá ser objeto de reducción, si procediera durante el procedimiento la corrección de la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan.

Quinto.- Si reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como propuesta de resolución, según artículos 8 y 13.2 del citado cuerpo legal.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de Adeje, a 1 de octubre de 2004.

El Secretario accidental, Juan Manuel Trujillo Lima.

VILLA DE CANDELARIA

ANUNCIO

15472

8824

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2003, el expediente del Consejo Municipal de Servicios Sociales, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el día 25 de junio de 2003. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, transcurrido el plazo legalmente establecido, y no habiendo sido presentadas alegaciones dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

“CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Capítulo I.- Objeto, naturaleza y funciones.

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Candelaria, de conformidad con lo estipulado en los arts. 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, los arts. 108 y 109 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias, constituye el Consejo Municipal de Servicios Sociales.

Dicho órgano se crea como instrumento para facilitar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Artículo 2.- Será objeto del Consejo Municipal de Servicios Sociales la participación, la propuesta, el debate y la consulta sobre los asuntos relacionados con los Servicios Sociales en el ámbito del Municipio.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Servicios Sociales, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrá en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 4.

1) Serán funciones del Consejo:

a) Informar y asesorar al Ayuntamiento sobre los temas específicos del Área de Servicios Sociales.

b) Proponer alternativas concretas a los problemas que tenga planteado el Área de Servicios Sociales para que sean tratadas en los órganos municipales competentes.

c) Consulta previa por parte del/la Concej/a Delegado/a del Área de Servicios Sociales en los asuntos de trascendencia que afecten a la misma.

d) Participar en el seguimiento de la gestión municipal del Área de Servicios Sociales en los asuntos aprobados por los órganos municipales.

e) Elaboración y emisión de informes sobre asuntos relacionados con su área de actuación.

f) Colaborar con la Concejalía y la Comisión Informativa de Acción Social del Ayuntamiento en los programas que sean de su relación.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	06-10-2021 18:35:39
Código Seguro de Verificación (CSV): FF2B0AFF2CBCB9A9FC0B71E7B5AE96BC			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es//publico/documento/FF2B0AFF2CBCB9A9FC0B71E7B5AE96BC			
Fecha de sellado electrónico:	06-10-2021 18:35:39	Ver sello	
		- 1/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 14:06:06



g) Cualquier otra función que le pueda ser atribuida.

2) El Ayuntamiento, con el objeto de que el Consejo pueda cumplir con sus funciones, deberá de proporcionarle la documentación y los medios personales y materiales precisos.

Capítulo II.- Organización.

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Servicios Sociales desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) El Pleno y
- b) Las comisiones de trabajo.

Artículo 6.

1) El Pleno del Consejo constituye el órgano máximo de gestión y se ha de reunir como mínimo 1 vez cada tres meses.

2) El Pleno estará compuesto por:

1.- El/la Presidente/a del Consejo será el/la Alcalde/sa o quién legalmente lo/la sustituya.

2.- Los/as Consejeros/as serán:

- El/la Concejala/a Delegado/a del Área de Servicios Sociales y Drogodependencias, o técnico/a en quien delegue.

- El/la Concejala/a Delegado/a del Área de Vivienda, o técnico/a en quien delegue.

- El/la Concejala/a Delegado/a del Área de Sanidad, Mujer, Menores y Familia, o técnico/a en quien delegue.

- El/la Concejala/a Delegado/a del Área de Educación y Juventud, o técnico/a en quien delegue.

- El/la Concejala/a Delegado/a del Área de Cultura y Participación Ciudadana, o técnico/a en quien delegue.

- Un/a Técnico/a de Servicios Sociales, designado/a por el/la Concejala/a de Servicios Sociales.

- Un/a representante de cada grupo político de la Corporación, designado/a por estos.

- Un/a representante del Club de la Tercera Edad "Antón Guanche", designado/a por éste.

- Un/a representante de la Asamblea Local de Cáritas en el Municipio, designado/a por ésta.

- Un/a representante de la Asamblea Local de Cruz Roja en Candelaria, designado/a por ésta.

- Un/a representante de las Asociaciones de Mujeres con presencia en el municipio, designado/a por ellas.

- Un/a representante de las Asociaciones de Minusválidos con presencia en el municipio, designado/a por ellas.

- Un/a representante de las Asociaciones de Vecinos del municipio, designado/a por ellas.

- Un/a representante de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos del municipio, designado/a por ellas.

- Un/a representante de los Colegios y de los I.E.S.s. del municipio, designado/a por estos.

- Un/a representante de las Asociaciones Juveniles con presencia en el municipio, designado/a por ellas.

- Un/a representante de los Centros de Salud del Municipio, designado/a por estos.

Podrán ser incluidos como consejeros, los representantes de asociaciones, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, a las que hace referencia el artículo 13 del presente Reglamento.

3.- El/la Secretario/a será el/la de la Corporación, pudiendo delegar en otro funcionario/a, con voz pero sin voto.

Artículo 7.- La elección o designación de los consejeros será competencia de la Institución, organización o asociación a la que representen, que tendrá que remitir al Ayuntamiento copia del acta o escrito que refleje su representatividad.

Para todos y cada uno de los miembros del Consejo se designará un suplente que sustituirá al titular, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 8.- El Pleno del Consejo podrá crear tantas comisiones de trabajo como estime convenientes para estudio y propuesta respecto de aquellos asuntos que por su complejidad o por sus especiales características vayan a exigir un estudio o análisis específico, antes de ser tratados por el mismo.

La constitución y las funciones de las mismas serán acordadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 9.

1) Las funciones del Presidente serán:

- Representar legalmente al Consejo.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	06-10-2021 18:35:39
Código Seguro de Verificación (CSV): FF2B0AFF2CBCB9A9FC0B71E7B5AE96BC			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/FF2B0AFF2CBCB9A9FC0B71E7B5AE96BC			
Fecha de sellado electrónico:	06-10-2021 18:35:39	- 2/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 14:06:06



- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.

- Fijar el orden del día.

- Decidir en caso de empate, con voto de calidad.

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

2) Las funciones de los Consejeros serán:

- Formar parte con voz y voto del Pleno del Consejo.

- Formar parte de las Comisiones de Trabajo que el Consejo acuerde crear, y para las cuales serán nombrados.

3) Las funciones del Secretario serán:

- Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto.

- Redactar y custodiar las actas de las reuniones.

- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes certificaciones de los acuerdos adoptados.

- Levantar acta de las sesiones y velar por el correcto funcionamiento administrativo que afecte al Consejo.

Artículo 10.- El mandato de los miembros del Consejo será de un máximo de cuatro años, coincidiendo con la duración de la Corporación Municipal. No obstante, es admisible la reelección de los mismos.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales dejarán de serlo por alguna de las causas siguientes:

- Expiración del plazo para el que fueron nombrados.

- Cuando dejen de reunir los requisitos que llevaron a su nombramiento.

- A petición propia o por renuncia.

- Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público.

- Por incapacidad o fallecimiento.

- Por faltar, sin justificación, a tres sesiones, consecutivas o a seis alternas, del Consejo.

Artículo 12.- Caso de que se produjeran vacantes durante el período normal de mandato, se procederá

a cubrir las mismas por parte de las instituciones y/o Asociaciones a las que represente el/la Consejero/a.

Artículo 13.- Si en un futuro se crearan nuevas asociaciones, organizaciones e instituciones relacionadas con la acción social, a propuesta del Pleno del Consejo y por parte del Ayuntamiento en Pleno, se podrá adoptar el acuerdo de integrarlas en el Consejo Municipal de Servicios Sociales.

Capítulo III.- Funcionamiento.

Artículo 14.- La Presidencia del Consejo debe de solicitar de las asociaciones, organizaciones y/o instituciones, la designación de los miembros que por parte de las mismas han de formar parte del Consejo, en los plazos que se señalen al respecto.

Artículo 15.- De la misma manera, la Presidencia ha de convocar a los Consejeros designados por cada representación, al efecto de que asistan a la sesión constitutiva del Consejo. El cual quedará válidamente constituido siempre que asistan la mitad más uno de los miembros del Pleno. Caso de no haber quórum, quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que asistan como mínimo un tercio del total de los miembros que deben de integrar el Consejo. En la convocatoria de constitución, se harán constar estos extremos.

En todo caso, es obligatoria la asistencia del Presidente y del Secretario.

En esta primera sesión, el Presidente dará posesión a los Consejeros designados por las respectivas asociaciones, organizaciones e instituciones, previa acreditación de su representación.

Artículo 16.- El Pleno del Consejo se ha de reunir como mínimo 1 vez cada tres meses, en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cada vez que lo convoque el Presidente por propia iniciativa, o porque así lo solicite al menos un tercio de los miembros del Pleno del Consejo.

Artículo 17.- Las convocatorias del Consejo, se realizarán por la Presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación, para las sesiones ordinarias y, con un mínimo de dos días, para las extraordinarias.

Artículo 18.- El Pleno del Consejo se entenderá válidamente constituido con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. En caso contrario, quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que asistan como mínimo un tercio del total de los miembros que deben de integrar el Consejo, que nunca será inferior a cuatro. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

Siempre será obligatoria la asistencia del Presidente y del Secretario, o personas en quienes deleguen.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	06-10-2021 18:35:39
Código Seguro de Verificación (CSV): FF2B0AFF2CBCB9A9FC0B71E7B5AE96BC			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/FF2B0AFF2CBCB9A9FC0B71E7B5AE96BC			
Fecha de sellado electrónico:	06-10-2021 18:35:39	- 3/4 -	Fecha de emisión de esta copia:
			24-01-2024 14:06:06



Artículo 19.- Los acuerdos que se adopten en el seno del Pleno, serán válidos siempre que cuenten con la mayoría de los asistentes a cada sesión. Caso de empate, resolverá el Presidente con voto de calidad.

Artículo 20.- De cada sesión se extenderá la correspondiente acta por el Secretario, donde se hará constar el lugar, la fecha, la hora de comienzo y de finalización, nombres de los asistentes, carácter ordinario o extraordinario de la misma, si se celebra en primera o segunda convocatoria, breve resumen de las intervenciones e incidentes ocurridos, y resultados de las votaciones.

Artículo 21.- Los informes y dictámenes emitidos por el Consejo no tendrán carácter vinculante para el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Para el funcionamiento y la organización de las comisiones de trabajo, se estará a lo establecido para el Pleno.

Artículo 23.- Corresponde al Ayuntamiento la tutela, fiscalización y control del funcionamiento del Consejo, así como velar porque se alcancen los fines del mismo.

Artículo 24.- Para la modificación del presente Reglamento, o en su caso, para la disolución del Consejo, se necesitará la mayoría absoluta legal del Pleno del Ayuntamiento, previamente oído el Consejo.

Artículo 25.- El Consejo Municipal de Servicios Sociales se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza reguladora, para lo no previsto se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, para el funcionamiento de sus órganos colegiados.”

En la Villa de Candelaria, a 18 de octubre de 2004.

Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

VILLA DE HERMIGUA

Secretaría General

EDICTO

15473

8613

Próximos a quedar vacantes los PUESTOS DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE LA LOCALIDAD, esta Alcaldía ha dictado Resolución de fecha 11.10.2004 por la que se efectúa convocatoria pública para cubrir dichos cargos.

Los interesados en estos nombramientos deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las excepciones previstas en el art. 14.2 del Reglamento de los Jueces de Paz.

c) Certificación de antecedentes penales.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en la Secretaría del Ayuntamiento acerca de las condiciones precisas para poder ostentar cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa de Hermigua, a 11 de octubre de 2004.

El Alcalde, José Ramón Mora Hernández.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

EDICTO

15474

8593

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con 59.4 de la Ley de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el anexo con expresión de sus datos más significativos así como último domicilio conocido de los denunciados, toda vez que intentada su noti-

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	06-10-2021 18:35:39
Código Seguro de Verificación (CSV): FF2B0AFF2CBCB9A9FC0B71E7B5AE96BC			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/FF2B0AFF2CBCB9A9FC0B71E7B5AE96BC			
Fecha de sellado electrónico:	06-10-2021 18:35:39	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia:
			24-01-2024 14:06:06

